

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO: APO5-P-018-F-028
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	EDICTO	FECHA VIGENCIA:

GRUPO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

E D I C T O 014-2024

LA ABOGADA COMISIONADA DEL GRUPO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO H A C E S A B E R:

Que en el Expediente disciplinario No. 004-2024, adelantado en contra de **MERLÍN YOHANA CAÑÓN VELÁSQUEZ; LUIS GERARDO SÁNCHEZ ECHEVERRI y NEYLER JASSY MATURANA RENTERÍA**, SE DICTÓ el Auto No. 017 del 30 de enero de 2024, por medio del cual se ordenó apertura de investigación disciplinaria dentro del proceso disciplinario No. 004-2024, el cual dispuso:

(...)

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **ORDENAR LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** No. 004-2024 en contra de **MERLÍN YOHANA CAÑÓN VELÁSQUEZ; LUIS GERARDO SÁNCHEZ ECHEVERRI y NEYLER JASSY MATURANA RENTERÍA**, de acuerdo con lo señalado en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: **DECRETAR, PRACTICAR e INCORPORAR** las pruebas y diligencias relacionadas a continuación, conforme a lo previsto en los artículos 147, 149 y 150 de la Ley 1952 de 2019, por considerarlas conducentes, pertinentes y útiles para cumplir con los fines de la investigación disciplinaria.

Documentales:

2.1. Requerir al Grupo de Talento Humano con el fin de que remita, en relación con **MERLÍN YOHANA CAÑÓN VELÁSQUEZ; LUIS GERARDO SÁNCHEZ ECHEVERRI y NEYLER JASSY MATURANA RENTERÍA**, un extracto de la hoja de vida en el cual consten los siguientes datos: identidad personal, última dirección registrada, fechas de ingreso y de retiro si es del caso, profesión, cargos ocupados indicando el respectivo lapso, funciones para el cargo y salario, en las vigencias 2023 y 2024.

2.2. Incorporar al presente expediente todos los documentos allegados con el informe que dio origen a la actuación procesal, relacionados en el numeral 1.2.

2.3. Requerir a la Vicepresidencia Administrativa y financiera para que en relación con el informe enviado por correo electrónico del 02 de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO: APO5-P-018-F-028
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	EDICTO	FECHA VIGENCIA:

enero de 2024, radicado con el No. 20241002829222, informe lo siguiente con destino al expediente:

- Si, aparte de los correos electrónicos dirigidos a toda la planta de la ANM por parte de la Coordinación de Talento Humano y el Despacho de la VAF, se han adelantado gestiones específicas con los funcionarios **MERLÍN YOHANA CAÑÓN VELÁSQUEZ; LUIS GERARDO SÁNCHEZ ECHEVERRI y NEYLER JASSY MATURANA RENTERÍA**, a efectos de que realicen la devolución del pago o de saldos del doble depósito realizado el 24 de noviembre de 2023; y, en caso de haber sido así, allegue copia de los soportes correspondientes.
- Si, para la fecha de emisión del presente acto administrativo, ya fue realizada la devolución de saldos del doble depósito realizado el 24 de noviembre de 2023, por parte de los funcionarios **MERLÍN YOHANA CAÑÓN VELÁSQUEZ; LUIS GERARDO SÁNCHEZ ECHEVERRI y NEYLER JASSY MATURANA RENTERÍA**.

2.4. Requerir a la Oficina de Tecnología de la Información a fin de que, en relación con los siguientes correos electrónicos dirigidos a toda la planta de la ANM:

- Correo electrónico del 24 de noviembre de 2023, hora 17:20, enviado por parte de la coordinadora del Grupo de Talento Humano, informando en error en el doble pago de nómina y solicitando la no utilización de dichos recursos.
- Correo del 29 de noviembre de 2023, hora 9:30, enviado por el Vicepresidente Financiero y Administrativo de la ANM dando instrucciones respecto a la circular externa 037 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público del 28 de noviembre de 2023.

Informe y allegue los soportes correspondientes que den cuenta de su entrega en los buzones de correo electrónico de los siguientes funcionarios: **MERLÍN YOHANA CAÑÓN VELÁSQUEZ; LUIS GERARDO SÁNCHEZ ECHEVERRI y NEYLER JASSY MATURANA RENTERÍA**.

2.5. Las demás que se desprendan de las anteriores y que sean conducentes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTÍCULO TERCERO:

Con el fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción se escuchará en versión libre a los investigados **MERLÍN YOHANA CAÑÓN VELÁSQUEZ; LUIS GERARDO SÁNCHEZ ECHEVERRI y NEYLER JASSY MATURANA RENTERÍA**, en el momento que lo solicite en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO: APO5-P-018-F-028
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	EDICTO	FECHA VIGENCIA:

para presentar alegatos previos al fallo de primera instancia, y a quien o quienes se vincule como presuntos autores de los hechos investigados.

ARTÍCULO CUARTO: Conformar el cuaderno digital de copias atendiendo el mandato del Artículo 116 de la Ley 1952 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez recibida la información requerida al Grupo de Gestión de Talento Humano **NOTIFICAR PERSONALMENTE** de acuerdo al artículo 121 CGD, modificado por el artículo 20 de la Ley 2094 de 2021 el presente proveído a los investigados **MERLÍN YOHANA CAÑÓN VELÁSQUEZ; LUIS GERARDO SÁNCHEZ ECHEVERRI y NEYLER JASSY MATURANA RENTERÍA**, con el fin de que pueda ejercer el derecho de contradicción y defensa, de conformidad a lo ordenado en el artículo 112 del CGD.

Para tal fin se le enviará una comunicación a quien deba notificarse informándole la fecha de la providencia y la decisión tomada; se le pondrá de presente que si vencido el término de cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega de la comunicación en la última dirección registrada, no comparece a este despacho, la misma le será notificada por Edicto (artículo 127 del CGD, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021); se le recordará, igualmente, que puede autorizar ser notificado a través de la dirección de correo electrónico o número de fax que aporte (artículo 122 del CGD); y se le advertirá que contra esta providencia no procede recurso alguno, al tenor de lo establecido en la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021; que puede nombrar defensor para que lo represente en el curso de las diligencias y que puede solicitar ser escuchada en versión libre en cualquier momento de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera instancia.

Parágrafo: El trámite de notificación personal no suspende en ningún caso la actuación probatoria encaminada a demostrar la existencia del hecho y la responsabilidad del disciplinado (artículo 111 CGD).

ARTÍCULO SEXTO: **COMUNICAR** esta decisión a la Viceprocuraduría General de la Nación y al funcionario competente de la Procuraduría General de la Nación de acuerdo con lo ordenado en el artículo 216 del CGD, en la forma señalada en los artículos 120 y subsiguientes de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En contra de la presente decisión no procede recurso alguno, según lo establecido en los artículos 130, 133 modificado por el artículo 27 de la Ley 2094 de 2021 y 134 de la Ley 1952 de 2019 - "Código General Disciplinario".

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO: APO5-P-018-F-028
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	EDICTO	FECHA VIGENCIA:

ARTÍCULO OCTAVO:

Se advierte que las actuaciones disciplinarias serán reservadas hasta cuando se cite a audiencia y se formule pliego de cargos o se emita la providencia que ordene el archivo definitivo, sin perjuicio de los derechos de los sujetos procesales; así mismo, que el investigado está obligado a guardar la reserva de las pruebas (artículo 115 CGD). Configura falta disciplinaria gravísima violar la reserva de la investigación y de las demás actuaciones sometidas a la misma restricción (artículo 55 No. 1 CGD).

Igualmente, que enterado de la vinculación, el investigado, y su defensor si lo tuviere, tendrá la obligación procesal de señalar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones y de informar cualquier cambio de ellas. La omisión de tal deber implicará que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida (artículo 111 CGD).

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: PARA NOTIFICAR A **NEYLER JASSY MATURANA RENTERÍA** SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN LUGAR PÚBLICO DE ESTE DESPACHO Y *EN LA PÁGINA WEB DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA* POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, HOY **CATORCE de MARZO del DOS MIL VEINTICUATRO 14/03/2024**, A LAS SIETE Y MEDIA (7:30 A.M) DE LA MAÑANA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY 1952 DE 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.

Claudia Patricia Farfán Ramírez
Grupo de Control Interno Disciplinario

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: SE DESFIJA HOY **DIESCIOCHO de MARZO del DOS MIL VEINTICUATRO 18/03/2024**, A LAS CUATRO Y MEDIA DE LA TARDE (4:30 P.M.).

Claudia Patricia Farfán Ramírez
Grupo de Control Interno Disciplinario